



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00501 – 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, miércoles 16 diciembre 2020.

Respecto a la demanda en forma, el escrito no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP; los cuales fueron adicionados por el decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. Se observa que la nota de vigencia del poder otorgado por el dr. José Joaquín Díaz Perilla a la dra Sara Milena Cuesta Garcés, es de fecha de 26 octubre de 2020 (pág. 18 doc. 03).

Sin embargo, revisando el certificado de la entidad ejecutante emitido por la superintendencia financiera de Colombia el cual es del 07 de noviembre de 2020 (pag. 32 doc. 03), en éste ya no aparece como representante del Banco de Bogotá el dr. José Joaquín Díaz Perilla.

Así las cosas, se tiene que a la fecha de presentación de la demanda no se encuentra acreditado la calidad y el derecho de postulación del Dr. José Joaquín Díaz Perilla, para representar a la parte ejecutante. Situación que debe ser aclarada.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para iniciar Proceso Ejecutivo promovido por el Banco de Bogotá con nit: 860002964-4 en contra de Alexander Gómez Zamudio con c.c. 18.399.511, por los motivos anteriormente expuestos.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Juan Carlos Zapata González, identificado con cédula de ciudadanía número 9.872.485, con T.P. 158.462 del CSJ, para que represente a la parte ejecutante de conformidad al poder conferido, solo para los efectos de este auto.

/Ljrp

Inhábil jueves 17 diciembre 2020, día cívico de la Justicia Decreto 2766 de 1980  
Se notifica por estado el viernes de diciembre 2020

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**852610c43f5ba7b4c163455b2c5df2087709e38a16851fab7250f3248e68574a**  
Documento generado en 16/12/2020 05:38:31 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**